

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0020-2020/SBN-OAF

Lima, 30 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 075-2020/SBN-OAF-SAC, de fecha 8 de julio 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, la Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales han suscrito un Convenio Específico de colaboración Interinstitucional que tiene como objeto efectuar el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la “Línea de Más Alta Marea (LAM)” y el Límite de la Franja Ribereña no menor de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los Departamentos de Tumbes y Piura, así como el intercambio de información y capacitación entre las partes;

Que, mediante Resolución N° 011-2020-SBN-OAF de fecha 28.02.2020, se autoriza la entrega de S/. 7,435.00 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco y 00/100 Soles) bajo la modalidad de encargo al Sr. Giacomo Antonio Morote Somontes, personal de la Dirección General de Capitanías de Guardacostas – DICAPI, para atender gastos para el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la “Línea de Más Alta Marea (LAM)” y el Límite de la Franja Ribereña no menor de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en el departamento de Piura, en el marco del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, durante el período del 03 al 17 de marzo de 2020.

Que, con Resolución N° 011-2020-SBN-OAF, de fecha 28 de febrero de 2020, se autoriza la entrega de S/. 7,435.00 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco y 00/100 Soles) bajo la modalidad de encargo al Sr. Giacomo Antonio Morote Somontes, personal de la Dirección General de Capitanías de Guardacostas – DICAPI, para atender gastos para el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la “Línea de Más Alta Marea (LAM)” y el Límite de la Franja Ribereña no menor de cincuenta (50)

metros de ancho, paralela a la LAM, en el departamento de Piura, en el marco del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, durante el período del 03 al 17 de marzo de 2020;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 07478-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, el Contralmirante Jorge Paz Acosta, Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informa respecto a la Suspensión de los trabajos topográficos y repliegue del personal, movilidades y materiales en margen al Decreto Supremo N° 044-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno declara "Estado de Emergencia Nacional" por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como a lo dispuesto en el artículo 1315 de nuestro vigente Código Civil que establece que se configura como caso Fortuito o de Fuerza Mayor la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de las obligaciones o determina su cumplimiento posterior; y al mismo tiempo solicita el reintegro de los gastos por concepto de compra de combustible utilizado para el repliegue de las movilidades de la región Piura;

Con Memorándum N° 00571-2020-SBN-DGPE, de fecha 15 de mayo de 2020, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal, Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, traslada la Solicitud de Ingreso N° 07478-2020 a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que esta se sirva a evaluar lo solicitado por la Marina de Guerra del Perú - Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, mediante el Informe N° 075-2020/SBN-OAF-SAC, el Sistema Administrativo de Contabilidad informa que ha efectuado la revisión de la documentación que sustenta los gastos realizados en la comisión de servicios, recomendado el reembolso;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, y la Directiva N° 001-2019/SBN-OAF aprobada por la Resolución N° 099-2019/SBN-SG y, en uso de la atribución conferida por el

literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reembolso, según el detalle siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	IMPORTE	META	FUENTE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO
Giacomo Antonio Morote Somontes	S/ 1,327.70	19	Recursos Ordinarios	2.3.1 3.11

Artículo 2.- El egreso que origine la presente resolución se afectará por el concepto, importe, fuente de financiamiento, meta y específica de gasto que se detalla en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Autorizar al Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, realizar las acciones administrativas de pago conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAC

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS